



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima
Demandante	Tax Poblado S.A
Demandada	Patricia Yaneth Gómez Henao
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00190
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el artículo 82 numeral segundo, indicará el domicilio de la sociedad demandante.
2. De acuerdo a lo estipulado el numeral 5 artículo 82 ibídem, deberá coincidir hechos y pretensiones, en ese sentido de adecuar las pretensiones de la demanda, individualizando cada una de las obligaciones contraídas en las letras de cambio objeto de ejecución.
3. En igual sentido respecto de los intereses de mora, señalando a partir de cuando se ejerce su cobro, discriminándolos cada uno.
4. De conformidad con el artículo 6 del Decreto en mención, manifestará bajo la gravedad del juramento si la parte actora tienen bajo su custodia el original de los 6 títulos objeto de ejecución, mientras sea posible o se requiera para aportarlo.
5. En virtud de lo dispuesto en numeral 10 del artículo 82 ibidem en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, manifestará una dirección física y otra electrónica, estará última deberá coincidir con la registrada en el Sirna, en donde el apoderado judicial recibirá notificaciones personales.
6. Allegará la Escritura Pública No 1659 del 12 de julio de 2018 de la Notaría Segunda de Envigado, a fin de establecer cuales son las facultades otorgadas al representante legal jurídico de la sociedad demandante, dado que el certificado de existencia y representación solo da publicidad de su nombramiento, pero carece del señalamiento a las facultades y limitaciones

que tenga la referida designación. Art 74 en concordancia con el artículo 84 del CGP.

De lo anterior, se remitirá en un escrito integrado de la demanda al correo judicial del Despacho.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
6 **JUEZ**

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2f48d822d3c91970a166987888beb9bef103fb3df7492baf259736d35cf675cd

Documento generado en 02/03/2021 10:49:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>